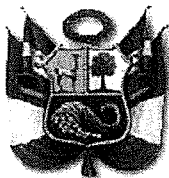


REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 16 de FEBRERO de 2016.

VISTOS: El Informe N° 001-CE/CP N° 005-2015-INEN de fecha 05 de febrero de 2016, emitido por la Presidenta del Comité Especial a cargo del proceso de selección de Concurso Público N° 005-2015-INEN, para la "Contratación del Servicio de Ejecución del Plan de Contingencia SNIP N° 143957: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas"; el Informe N° 070-2016-OL-OGA/INEN de fecha 10 de febrero de 2016, emitido por la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina de Logística y el Informe N° 056-2016-OAJ/INEN de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

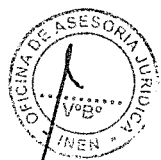
Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el proceso de selección Concurso Público N° 005-2015-INEN, para la "Contratación del Servicio de Ejecución del Plan de Contingencia SNIP N° 143957: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", por un valor referencial ascendente a S/ 2'056,034.00 (Dos Millones Cincuenta y Seis Mil Treinta y Cuatro con 00/100 Soles);

Que, en acto público de fecha 04 de febrero de 2016, el Comité Especial designado mediante Resolución Jefatural N° 528-2015-J/INEN, otorgó la buena pro del referido proceso de selección a favor del postor CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS conformado por la EMPRESA CORPORACION FEKER S.A.C. y JESUS MANUEL PINEDO VARGAS;

Que, posteriormente a través del Informe N° 001-CE/CP N° 005-2015-INEN de fecha 05 de febrero de 2016, la presidenta del Comité Especial solicitó a la Jefatura Institucional la declaratoria de nulidad de oficio del proceso de selección de Concurso Público N° 005-2015-INEN, retro trayendo lo actuado hasta la etapa de presentación de propuestas;

Que, mediante Informe N° 070-2016-OL-OGA/INEN de fecha 10 de febrero de 2016, la Oficina de Logística recomendó a la Oficina General de Administración, a favor de la declaratoria de nulidad de oficio del proceso de selección de Concurso Público N° 005-2015-INEN, conforme a los fundamentos que allí se señalan;

Que, mediante Informe N° 056-2016-OAJ/INEN de fecha 16 febrero de 2016, el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica emite la siguiente opinión jurídica: "Estando a los antecedentes y a los fundamentos legales precedentemente abordados, este despacho es de la OPINIÓN que se DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección de Concurso Público N° 005-2015-INEN, para la "Contratación del Servicio de Ejecución del Plan de Contingencia SNIP N° 143957: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", dada la configuración de la causal contenida en el artículo 56° de la LEY:



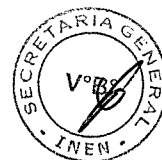
contravención de las normas legales previstas en la norma especial de la materia; debiendo retrotraerse hasta la etapa de Presentación de Propuestas, de conformidad con los fundamentos de forma y fondo expuestos en el presente informe”;

Que, conforme a dichos antecedentes, encontramos que el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en ese orden de ideas, debe indicarse que el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873 [en adelante LA LEY], faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;



Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF [en adelante EL REGLAMENTO], los procesos de selección contienen las siguientes etapas: 1. Convocatoria; 2. Registro de participantes; 3. Formulación y absolución de consultas; 4. Formulación y absolución de observaciones; 5. Integración de las Bases; 6. Presentación de propuestas; 7. Calificación y evaluación de propuestas; 8. Otorgamiento de la Buena Pro;



Que, el penúltimo párrafo del precitado artículo precisa que: “El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento”;

Que, por su parte, el numeral 9.1 del artículo 9 de LA LEY establece como uno de los requisitos para ser participante, es que el postor o contratista se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores [en adelante RNP], sea que se trate de una persona natural o jurídica, sea esta nacional o extranjera. Por su parte, el artículo 252° de EL REGLAMENTO precisa que: “Los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente al registrarse como participante, en la presentación de propuestas, en el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato”;

Que, siguiendo una secuencia lógica de los hechos, encontramos que a través de los documentos de vistos, el Comité Especial ha señalado que de la revisión realizada en la página web del Registro Nacional de Proveedores (www.rnp.gob.pe), puede evidenciarse que con fecha 27 de enero de 2016, caducó la inscripción del registro del proveedor CORPORACION FEKER S.A.C., integrante del CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS, vale decir que a la fecha del acto de otorgamiento de la buena pro (04 de febrero de 2016), su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores no se encontraba vigente;



Que, dicho hecho verificado representa la configuración de la causal contenida en el artículo 56° de LA LEY, en la medida que se ha contravenido artículo 9 -inc. 1- del mismo cuerpo normativo, así como el artículo 252° de EL REGLAMENTO;

Que, en consecuencia, de los hechos expuestos en los párrafos precedentes, se verifica que el otorgamiento de la buena pro realizado por el Comité Especial en acto público de fecha 04 de febrero de 2016, a favor del postor del CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS, deviene en Nulo de Oficio, por haberse contravenido las normas legales previstas en la norma especial de la materia; por lo que, resulta imprescindible, relevante y pertinente que dicho acto sea declarado nulo y que el proceso de selección sea retrotraído hasta la etapa en que se cometió el vicio, vale decir hasta la etapa de Presentación de Propuestas;

Que, por otro lado, el primer párrafo del artículo 46° de LA LEY, dispone lo siguiente: "De las responsabilidades y sanciones: Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento";

Que, en ese sentido, corresponde se efectúe, el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, contra los que resulten responsables por la presunta omisión en la verificación de la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), dentro de la propuesta técnica presentada por el postor CORPORACION FEKER S.A.C., integrante del CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS;

Con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina de Logística, de la Asesora de Alta Dirección y OGA y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 008-2012-SA, el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, y de acuerdo a lo dispuesto por LA LEY y EL REGLAMENTO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección de Concurso Público N° 005-2015-INEN, para la "Contratación del Servicio de Ejecución del Plan de Contingencia SNIP N° 143957: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", dada la configuración de la causal contenida en el artículo 56° de la LEY: contravención de las normas legales previstas en la norma especial de la materia; debiendo retrotraerse hasta la etapa de Presentación de Propuestas, de conformidad con los fundamentos de forma y fondo expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la adopción de las medidas correspondientes, para que proceda a poner de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) -en forma inmediata- la infracción que habría cometido el CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS conformado por la CORPORACION FEKER S.A.C. y JESUS MANUEL PINEDO VARGAS.

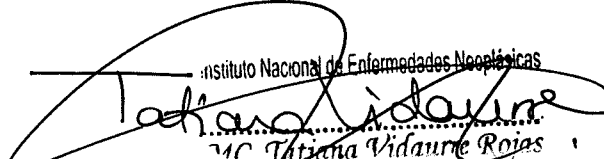


ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los integrantes del Comité Especial, para los fines de su conocimiento y adopción de acciones, de acuerdo a sus competencias establecidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
M.C. Tatiana Vidauré Rojas
Jefe Institucional

